

**EXPEDIENTE N° 21.402 LEY PARA PROMOVER LA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL EN  
EL CUIDADO DE HIJOS E HIJAS Y COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN LABORAL  
CONTRA LAS MUJERES EN CONDICIÓN DE MATERNIDAD**

<b>CÓDIGO DE TRABAJO</b>	<b>TEXTO SUSTITUTIVO</b>
<p>Artículo único:</p> <p>Refórmese el párrafo segundo y tercero del artículo 94 bis, de la Ley N° 2 Código de Trabajo y sus reformas y en adelante se lea de la siguiente manera:</p>	
<p><b>Artículo 94 bis.-</b></p> <p>La trabajadora embarazada o en periodo de lactancia, que fuera despedida en contravención con lo dispuesto en el artículo anterior, podrá gestionar ante el juzgado de trabajo su reinstalación inmediata, con pleno goce de todos sus derechos, mediante el procedimiento establecido en el título décimo de este Código.</p> <p>La trabajadora podrá optar por la reinstalación, en cuyo caso el empleador o la empleadora deberán pagarle, además de la indemnización a que tenga derecho y en concepto de daños y perjuicios, las sumas correspondientes al subsidio de preparto y posparto, y los salarios que hubiera dejado de percibir desde el momento del despido, hasta completar ocho meses de embarazo.</p>	<p><b>Artículo 94 bis.-</b></p> <p>(...)</p> <p>La trabajadora podrá optar por la reinstalación <b>o dar por terminado el contrato de trabajo con responsabilidad patronal.</b> Si opta por la reinstalación <b>ésta se ejecutará de conformidad con las disposiciones de éste Código garantizando que la trabajadora sea restituida en el pleno goce de sus derechos. En todo caso el empleador o la empleadora deberán pagarle, además de</b> la indemnización a que tenga derecho y en concepto de daños y perjuicios, las sumas correspondientes al subsidio de preparto y posparto, y los salarios que hubiera dejado de</p>

**EXPEDIENTE N° 21.402 LEY PARA PROMOVER LA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL EN  
EL CUIDADO DE HIJOS E HIJAS Y COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN LABORAL  
CONTRA LAS MUJERES EN CONDICIÓN DE MATERNIDAD**

<p>Si se tratara de una trabajadora en período de lactancia tendrá derecho, además de la cesantía y en concepto de daños y perjuicios, a diez días de salario.</p>	<p>percibir desde el momento del despido, hasta completar ocho meses de embarazo.</p> <p>Si se tratara de una trabajadora en período de lactancia tendrá derecho, además de la cesantía y en concepto de daños y perjuicios <b>causados</b>, a diez días de salario, <b>lo cual se fijará en sentencia.</b></p>
--	---

Rige a partir de su publicación.”